



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021

Proceso No. 2021-0508

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales, así como se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GRUPO B & G ASOCIADOS S.A.S y contra WILLIAM HERNÁN GALVIS BULLA por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 4594260002239832**

1.-) Por \$40'043.139.oo por concepto de capital.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 377845160318880**

3.-) Por \$8'999.975.oo por concepto de capital.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 530099747**

5.-) Por \$447.954.00. por concepto de capital.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 530099165**

7.-) Por \$18'510.480.00. por concepto de capital.

8.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 530100563**

9.-) Por \$30'000.345.00. por concepto de capital.

10.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 530100560.**

11.-) Por \$65'730.558.00. por concepto de capital.

12.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 530100558.**

13.-) Por \$1'647.393.00. por concepto de capital.

14.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 530100557.**

15.-) Por \$8'551.161.00. por concepto de capital.

16.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

18.-) RECONOCESE al Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO como apoderado judicial en procuración de la parte demandante.

19.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

20.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 0114, del 17 de noviembre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.